JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***
RADICACIÓN	***110013335-012-2022-00095-00***
ACCIONANTE:	***NELLY SOFIA MORENO FUENTES***
ACCIONADA:	***NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR***

ACTA No. 056 – 2023[1]
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTICULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2023, siendo las 03:30 p.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize.

Esta diligencia estaba programada para las 2:30 p.m. pero para esta misma hora había sido fijada audiencia en el proceso con radicado 2021-089. A través de correo electrónico fue informada esta situación a las partes quienes estuvieron de acuerdo con que se celebrara a las 3:30 p.m.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE:

- ***APODERADA:*** *Dra. Niyireth Ortigoza Mayorga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.031.254 T.P. 115685 del C.S. de la J.*

PARTE DEMANDADA*:*

- ***MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR****: Apoderado Dr. Javier Fernando Carrero Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.155.559 y T.P. 171632 del C.S. de la J.*

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182ª del CPACA incorporado con la ley 2080 del 2021, se procede a dictar sentencia anticipada por cuanto el presente litigio porque no existen pruebas por practicar como se determinará en la etapa correspondiente. En consecuencia, se adelantarán las siguientes etapas:

1. *Saneamiento del proceso.*

---

[1] https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6ffa0db7-7d89-4a73-a31e-f3206ed5a7cd?vcpubtoken=6cc52450-f35e-4a93-841a-0a6fdabb4108

2. *Pruebas*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. PRUEBAS

En la diligencia anterior se decretaron los testimonios de los señores Alcira Acosta, Juan Aristóbulo Ramírez, Adriana Rozo Franco y el interrogatorio de parte de la señora Nelly Sofía Moreno Fuentes.

El apoderado de la parte actora informó que el personal médico citado había solicitado permiso para las 2:30 p.m., por lo cual no pudo asistir a esta diligencia. Atendiendo lo anterior el Despacho reprogramará la práctica de la prueba testimonial.

Oficios

La actora elevó petición ante la entidad con el fin de que informara:

> *"[C]uántos de los cargos pertenecientes a la planta de la Dirección General de Sanidad Militar "son ginecólogos-obstetras, cuántos de ellos son de carrera administrativa, cuántos de ellos son de libre nombramiento y remoción, y cuántos de ellos (con indicación de su nombre) con especialidad en Ginecología y Obstetricia laboran ocho (8) horas diarias y devengan el mismo salario que la suscrita devengó mientras estuvo vinculada a la entidad".*

El Despacho solicita al apoderado de la entidad informe el trámite impartido a esta petición. El apoderado pide un término adicional para dar respuesta. Se le conceden 10 días.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Esta Censora fija fecha para audiencia de pruebas el día ***17 DE ABRIL DE 2023, A LAS 02:30 P.M.***

Fungió como secretaria Ad-Hoc: Greissy Fernanda Palacios Moreno.

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e327cb1bf87b3dca494df55e6e0aef16ffc823abd7c700b9b50129a9a0029a8**

Documento generado en 17/04/2023 03:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica